

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 969-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto, 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento sostenible de la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), emitió el acuerdo Ministerial Número A-002-2011, que comprende los periodos de veda, para todas las especies marítimas, el cual en su Numeral Sexto declara como periodo de veda para la pesca de camarón blanco (*Litopenaeus schmitti*), camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) y camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*) el comprendido desde las 00:00 horas del día 1 de abril del año 2011, quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos biológicos que serán realizados durante la

segunda quincena del mes de junio, por técnicos de la DIGEPESCA, con el apoyo de la industria pesquera, caso contrario permanecerá vedado hasta realizar dicho estudio.

CONSIDERANDO: Que el estudio supra indicado fue realizado entre las fechas del sábado 02 al lunes 11 del mes de julio del año 2011, por técnicos de la DIGEPESCA y la industria pesquera, en el cual se recomienda que el periodo de **veda se extienda hasta el 07 de agosto del año 2011**, con el objetivo de obtener mejor rendimiento en la pesca a través de la captura de ejemplares de mejor tamaño y por consiguiente en mejores categorías comerciales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 255 y 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, numeral 4 de la Ley General de Pesca Vigente, 14 párrafo segundo del Reglamento de Pesca.

ACUERDA:

PRIMERO: Se abre la temporada de pesca en la actividad de camarón (REDES) a **partir de las 00:00 horas del día 08 de agosto del año en curso**, hasta las 11:59 P.M., del 04 de diciembre del año 2011, debiéndose suspender la actividad de pesca a petición de la industria pesquera en el periodo comprendido del día 05 de diciembre del año 2011, al 05 de enero del año 2012, reaperturándose el día seis (6) de enero del año dos mil doce (2012). Quedando condicionada la fecha de su cierre al acuerdo de veda que se emitirá para la temporada de veda 2012-2013

SEGUNDO: La pesca de camarón deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- Cada embarcación industrial camaronera deberá tener instalado previo zarpe y durante el periodo de pesca el dispositivo excluidor de tortugas marinas (TED) en todas las redes de arrastre y únicamente se permitirá el uso del TED duro (Hard TED),
- Queda terminantemente prohibido ejercer la pesca de camarón a nivel industrial en los estuarios como bahías, desembocaduras de los ríos y lagunas costeras, y dentro de las tres millas propias para el desarrollo de la pesca artesanal.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL